

Notificaciones Judiciales

De: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 16 de julio de 2019 8:23 AM
Para: servicioalcliente@redetrans.net; Notificaciones Judiciales
Asunto: URGENTE NOTIFICACION ACCION DE TUTELA RAD. 2019-410 ACCIONANTE IBAN MUÑOZ CONTRA RED ESPECIALIZADA EN TRASPORTE REDETRANS S.A.
Datos adjuntos: 2019-410 IBAN MUÑOZ.pdf

URGENTE NOTIFICACION ACCION DE TUTELA RAD. 2019-410 ACCIONANTE IBAN MUÑOZ CONTRA RED ESPECIALIZADA EN TRASPORTE REDETRANS S.A.
POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-272000

Fecha: 16/07/2019 8:45:49
Remitente: - Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

Folios: 24

88979 / 1460

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
j05lccall@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 1 No. 13-42 Piso 1

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2019

Oficio No. 740

Doctor
NICOLAS PÁRAJO MORENO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Santiago de Cali

RADICACIÓN:	760013105005-201900410-00
ACTOR:	IBAN MUÑOZ C.C. 76.214.594
ACCIONADA:	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIÓN:	TUTELA

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo el contenido del auto No. 1655 del 15 de Julio de 2019, dentro de la acción de la referencia, que dice:

"...PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor IBAN MUÑOZ, en nombre propio y en contra de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser tramitada por el procedimiento preferente y sumario. SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. NELSON CAMACHO, en calidad de Representante Legal de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. y el Doctor NICOLAS PAJARO MORENO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de la citada entidad para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones de la Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días; a la Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda. TERCERO: ORDENAR las pruebas que a continuación se determinan: A. TENER como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. B. SOLICITAR a la Representante Legal de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que informe al Juzgado en el término de tres (3) días, informe la solicitud del derecho de petición elevado el 2 de Julio de 2019, dirigido a la empresa REDETRANS CALI Gerente Nelson, por el señor iban muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.214.594. CUARTO: ADVERTIR a la representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envío o la remisión fuera del término, le acarrea responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad. CUMPLASE. La Juez (fdo) ÁNGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ..."

Se adjunta copia de la presente acción de tutela.

Atentamente,


WILLIAM ROLDAN MORAN
El secretario.

dbch/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
]05lccall@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 1 No. 13-42 Piso 1

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2019

Oficio No. 741

Señor (a)
IBAN MUÑOZ
Carrera 82 D Oeste No. 3 D 150
Barrió Alto Nápoles
Santiago de Cali

RADICACIÓN:	760013105005-201900410-00
ACTOR:	IBAN MUÑOZ C.C. 76.214.594
ACCIONADA:	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIÓN:	TUTELA

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo el contenido del auto No. 1655 del 15 de Julio de 2019, dentro de la acción de la referencia, que dice:

"...PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor IBAN MUÑOZ, en nombre propio y en contra de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser tramitada por el procedimiento preferente y sumario. SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. NELSON CAMACHO, en calidad de Representante Legal de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. y el Doctor NICOLAS PAJARO MORENO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de la citada entidad para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones de la Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días; a la Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda. TERCERO: ORDENAR las pruebas que a continuación se determinan: A. TENER como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. B. SOLICITAR a la Representante Legal de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que informe al Juzgado en el término de tres (3) días, informe la solicitud del derecho de petición elevado el 2 de Julio de 2019, dirigido a la empresa REDETRANS CALI Gerente Nelson, por el señor iban muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.214.594. CUARTO: ADVERTIR a la representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envió o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad. CUMPLASE. La Juez (do) ÁNGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ..."

Se adjunta copia de la presente acción de tutela.

Atentamente,


WILLIAM ROLDAN MORAN
El secretario.

dbchv.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
j05lccall@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 1 No. 13-42 Piso 1

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2019

Oficio No. 739

Señor (a)
NELSON CAMACHO o quien haga sus veces
GERENTE EMPRESAS REDETRANS CALI
servicioalcliente@redetrans.net
AVENIDA 3 NORTE No. 47 -16
6654304 - 3125456169
Cali - Valle.

RADICACIÓN:	760013105005-201900410-00
ACTOR:	IBAN MUÑOZ C.C. 76.214.594
ACCIONADA:	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIÓN:	TUTELA

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo el contenido del auto No. 1655 del 15 de Julio de 2019, dentro de la acción de la referencia, que dice:

"...PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor IBAN MUÑOZ, en nombre propio y en contra de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser tramitada por el procedimiento preferente y sumario. SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. NELSON CAMACHO, en calidad de Representante Legal de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. y el Doctor NICOLAS PAJARO MORENO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, mediante oficio que será enviado a la cuenta de correo electrónico de la citada entidad para recibir notificaciones judiciales, con el objeto de que se entere de las pretensiones de la Accionante y ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días; a la Accionante se le notificará mediante comunicación enviada a la dirección suministrada en la demanda. TERCERO: ORDENAR las pruebas que a continuación se deleminan: A. TENER como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela. B. SOLICITAR a la Representante Legal de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que informe al Juzgado en el término de tres (3) días, informe la solicitud del derecho de petición elevado el 2 de Julio de 2019, dirigido a la empresa REDETRANS CALI Gerente Nelson, por el señor iban muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.214.594. CUARTO: ADVERTIR a la representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envió o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad. CUMPLASE. La Juez (fdo) ANGELO MARÍA VICTORIA MUÑOZ..."

Se adjunta copia de la presente acción de tutela.

Atentamente,


WILLIAM ROLDAN MORAN
El secretario.

dbchv.

Santiago de Cali, 11 / julio / 2019

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE CALI (Reparto)

REF: ACCION DE TUTELA
(Omisión de Contestar Derecho de Petición)

ACCIONANTE: IBAN MUÑOZ

ACCIONADA: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.+SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Yo, **IBAN MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 76.214.594 de Argelia-Cauca, en mi calidad de **CIUDADANO** presento esta acción por considerar que **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** están siendo vulnerados o amenazados conforme lo preceptúan los Artículos 11, 46, 48, 49, 53 y 86 de la Constitución Política y sus Leyes y Decretos reglamentarios.

HECHOS

- 1) Radiqué un derecho de petición el 02 de julio de 2019 ante **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.** Donde solicito a) se me entreguen los respectivos comprobantes de pago a partir de la primera quincena del mes de abril de 2018 hasta el mes de enero de 2019, lo cual se envía en cd, no concuerda con lo que solicite en derecho de petición, b) la cancelación monetaria de dicha liquidación del contrato que a un no se me ha cancelado. Ya que se ampara al artículo 17 ley 1116 de 2006.

Artículo 53

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores

- 2) **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.** me efectuaba los descuentos mes a mes de aportes parafiscales y al ser retirado laboralmente me informa CONFENALCO EPS que me encuentro en mora.

Sentencia T-327/17

SEGURIDAD SOCIAL-Concepto

La Constitución, en el artículo 48, define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado y como una garantía irrenunciable de todas las personas, representada en la cobertura de (i) pensiones, (ii) salud, (iii) riesgos profesionales y (iv) los servicios sociales complementarios definidos en la misma ley. Ello, a través de la afiliación al sistema general de seguridad social que se refleja necesariamente en el pago de prestaciones sociales estatuidas.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION POR MEDIO DE ACCION DE TUTELA- Procedencia excepcional

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL IRRENUNCIABLE- Reiteración de jurisprudencia

EMPLEADOR-Obligación de afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social y los trámites corren por su cuenta y no del trabajador

La jurisprudencia constitucional ha sido consistente en forjar la obligación del empleador de afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones, salud y riesgos profesionales y pagar las respectivas cotizaciones a cada uno de dichos regímenes.

EMPLEADOR-Responsabilidad por omisión en el pago de aportes patronales y traslado de cotizaciones al sistema general de pensiones

A cargo del empleador recae la responsabilidad de cancelar los aportes a su cargo, y los de sus trabajadores. Esta obligación solo finaliza cuando el trabajador: (i) cumpla con las condiciones exigidas por la ley para la obtención de su pensión mínima de vejez, (ii) cuando en razón de la pérdida de capacidad laboral obtenga pensión de invalidez, o (iii) cuando obtenga la pensión de forma anticipada. Ahora bien, la omisión del empleador en el aporte de las cotizaciones al sistema, no puede ser imputada al trabajador, ni podrá derivarse de ésta consecuencias adversas. Estos resultados negativos se traducen en la no obtención de la pensión mínima, la cual se configura como una prestación económica que asegura las condiciones mínimas de subsistencia, y pondría en riesgo los derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana y seguridad social del trabajador.

OBLIGACION DEL PAGO DE APORTES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION

En principio, es obligatorio para cualquier tipo de trabajador efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social, tanto a salud como a pensiones, de conformidad con el principio de solidaridad que rige en esta materia. No obstante, como lo ha resaltado la Corte y ha sido replicado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, dicha obligación resulta imperiosa siempre y cuando el trabajador independiente cuente con los recursos suficientes para cumplir con ellos, pues, de carecer en forma absoluta de los mismos o no contar con los necesarios para efectuar cotizaciones a ambos sistemas aquella no se hace exigible.

- 3) Radique derecho de petición para que **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.** se pusiera al día con el Banco DAVIVIENDA, ya que se me hacían los descuentos por nómina y la empresa no pagaba al Banco. Por eso en derecho de petición anterior solicite los comprobantes de pago

Redetrans RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. 830.038.007-7

COMPROBANTE DE PAGO

MUNOZ IBAN C.C. 78.314.894

Convenció: -

NOVENA A: 28/02/2018 PENSION: PORVENIR A.F.P. SALUD: CONFENALCO VALLE

BANCO: BBVA BANCO GANADERO CUENTA: 398145386 BASICO: 781.242 CARGO: AUXILIAR DE OPERACIONES

DEVENGOS	CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES	CANTIDAD	VALOR
201250 Sal. Empl.	15,00	380.720.000.000	Salud Empleado	15,00	15,00
201088 Recargo Nocturno	8,00	8.114.000.000.000	Pensión Empleado	15,00	15,00
201300 Auxilio de Transporte	15,00	44.100.000.000.000	Librerías Desvencend	17,00	110,00
SUBTOTAL		\$443.841,00	SUBTOTAL		\$142.920,00

Redetrans RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. 830.038.007-7

COMPROBANTE DE PAGO

MUNOZ IBAN C.C. 78.314.894

Convenció: -

NOVENA A: 15/02/2018 PENSION: PORVENIR A.F.P. SALUD: CONFENALCO VALLE

BANCO: BBVA BANCO GANADERO CUENTA: 398145386 BASICO: 781.242 CARGO: AUXILIAR DE OPERACIONES

DEVENGOS	CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES	CANTIDAD	VALOR
201088 Sal. Empl.	12,00	317.240.000.000.000	Salud Empleado	12,00	12,00
201088 Recargo Nocturno	8,00	16.250.000.000.000	Pensión Empleado	12,00	12,00
201188 Inc. por Enfermedad Comu	1,00	20.000.000.000.000	Librerías Desvencend	12,00	110,00
201181 Inc. Epizootias Comu	1,00	83.430.000.000.000	Arreos Quincena		190,00
201300 Auxilio de Transporte	12,00	28.980.000.000.000			
SUBTOTAL		\$307.827,00	SUBTOTAL		\$333.122,00

Por estos motivos, solicito a ustedes las siguientes:

PRETENSIONES

- 1) Solicito a usted señor Juez, se me conteste lo solicitado en derecho de petición radicado el 02 de julio de 2019 ya que se me contesto en cd pero la información no es la solicitada. Lo que solicito son estos desprendibles de pago.

Redetrans RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. 830.038.007-7

COMPROBANTE DE PAGO

MUNOZ IBAN C.C. 78.314.894

Convenció: -

NOVENA A: 28/02/2018 PENSION: PORVENIR A.F.P. SALUD: CONFENALCO VALLE

BANCO: BBVA BANCO GANADERO CUENTA: 398145386 BASICO: 781.242 CARGO: AUXILIAR DE OPERACIONES

DEVENGOS	CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES	CANTIDAD	VALOR
201250 Sal. Empl.	15,00	380.720.000.000.000	Salud Empleado	15,00	15,00
201088 Recargo Nocturno	8,00	8.114.000.000.000	Pensión Empleado	15,00	15,00
201300 Auxilio de Transporte	15,00	44.100.000.000.000	Librerías Desvencend	17,00	110,00
SUBTOTAL		\$443.841,00	SUBTOTAL		\$142.920,00

SON: TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PEROS CON CERO CVS MCTE.

- b) la cancelación inmediata de liquidación del 25 de enero del 2019.

- 2) Solicito a usted señor Juez, que RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. se ponga al día con la EPS CONFENALCO ya que me encuentro sin EPS vulnerándoseme mis derechos a salud y una vida digna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los Artículos 11, 46, 48, 49, 53 y 86 de la Constitución Política y demás normas concordantes y complementarias.

JURAMENTO

De conformidad con el Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por estos mismos hechos.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Constitucional de Petición

MEDIOS PROBATORIOS:

- 1) Copias del Derecho de Petición.
- 2) Copia del ADRES donde se evidencia la suspensión por mora.
- 3) Copias de comprobantes de pago que se me debieron presentar.
- 4) Fotocopia de Cedula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

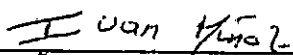
ACCIONANTE

Dirección: Carrera 82 D oeste # 3 D-150, barrio: Alto Nápoles
Tel.: 3206457948-3102208554

ENTIDAD ACIONADA

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.+SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atentamente,


IBAN MUÑOZ
C.C. No. 76.214.594 de Argelia-Cauca



Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-375076 / 2018-01-346021 / 2018-06-008020 / 2018-02-015066 / 2018-4-009055 / 2018-07-007735

J4637





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/8
AUTO
2018-01-393486
RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. - REDETRANS S.A.

transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Duodécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Decimotercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimosexto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimoctavo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



GOBIERNO

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País





enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar una relación de las obligaciones en las cuales el deudor es garante, indicando: nombre del deudor principal, capital, tasa de interés y vigencia de la obligación.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/8
AUTO
2018-01-393486
REDE ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. - REDETRANS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans SA, identificada con NIT 830.038.007, domiciliada en el municipio de Mosquera, en la transversal 6 No. 13-05, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Javier Suarez Torres
Cédula de ciudadanía	16.360.032
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804 Bogotá, D.C. Teléfono: 6230906 Celular: 310-6960748 Email: javiersuarez@gci.com.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. . Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Epoca de pago
\$37.499.616	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$74.999.232	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$74.999.232	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>2. Como consecuencia del paro de transportadores del año 2016, se presentó una disminución de los ingresos y un incremento en los costos, lo cual genero demoras en los tiempos de entrega afectando la prestación del servicio.</p> <p>3. En el año 2016 se presentó un atraco en la sede regional de Antioquia, lo cual causo pérdidas por más de \$1.000 millones de pesos a pesar de contar con pólizas de seguro que amparaban el riesgo.</p>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Se aporta flujo de caja proyectado al año 2030 de folio 416 a 417 del memorial 2018-01-375076.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	De folio 419 a 442 del memorial 2018-01-375076, obra plan de negocios de la sociedad.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 117 del memorial 2018-01-303340, se aportan proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.</p> <p>La sociedad manifiesta a folio 122 que no ha capitalizado la cuenta de revalorización de patrimonio y no se han decretado parte de utilidades</p> <p>A folio 127, se relacionan los acreedores vinculados, como socios y administradores, vinculados por parentesco, asociados comunes, administradores comunes o que tengan existencia de subordinación o grupo empresarial</p>	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>De folio 127 a 136 del memorial 2018-01-305350 manifiesta la sociedad mediante certificación que existen bienes garantizando obligaciones.</p> <p>De folio 444 a 535 del memorial 2018-01-375076, se aportan registros de las garantías y avalúos de los bienes sujetos al mismo.</p> <p>A folio 536, mediante certificación la sociedad manifiesta que es garante de obligaciones de terceros.</p>	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.



SUPERINTENDENCIA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	La sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, según lo expresado en certificación aportada a folio 27 del memorial 2018-01-303340	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 4 a 14 del memorial 2018-01-305750, obra estados financieros de propósito general, notas, y dictamen de revisor fiscal del ejercicio 2014-2015. De folio 15 a 93, obran estados financieros, notas y dictamen de revisor fiscal de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2015-2016 y 2016-2017. De folio 63 a 70 del memorial 2018-01-375076, se aporta evaluación de la hipótesis de negocio en marcha. De folio 72 a 86, se aportan informes del revisor fiscal del ejercicio 2016 y 2017.	X			1.
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Se aporta de folio 95 a 125 del memorial 2018-01-305750, estado de situación financiera, estado de resultado y notas a los estados financieros al corte de 31 de mayo de 2018. De folios 122 a 123 del memorial 2018-01-375076, se aporta estado de cambios en el patrimonio y estado de Flujos de efectivo a 31 de mayo de 2018.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	A folio 97 del memorial 2018-01-303340, se aporta cd el cual contiene el inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2018. A folio 120, expresa la sociedad que cuenta con 1015 trabajadores vinculados a término fijo inferior a un año y 12 con vinculación a término indefinido. Por otra parte a folio 121 informa la sociedad que no tiene sindicato de trabajadores. Manifiesta la deudora que no participa en consorcios o uniones temporales. Folio 126 Obran de folio 125 a 444 del memorial 2018-01-375076, certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles propiedad de la sociedad, así como las tarjetas de propiedad de los vehículos.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Entre las causas que generaron la situación de insolvencia de la sociedad se encuentran: 1. Con el fin de prestar un mejor servicio se realizó una inversión en la infraestructura de las regionales lo cual condujo a un alto endeudamiento con entidades financieras, ello trajo como consecuencia la reducción de los cupos de endeudamiento, afectando directamente el flujo de caja.	X			





SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 18 del memorial 2018-01-303340 obra poder otorgado por el representante legal, Carlos Arturo Lopez Vera a la apoderada.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 20 del memorial 2018-01-303340 obra certificación suscrita por representante legal y contador público en la que se manifiesta que la sociedad se encuentra inmersa en cesación de pago, toda vez que tiene más de 2 obligaciones vencidas a favor de más de 2 acreedores por valor de \$37.749.320.743, cifra que representa el 49% del total del pasivo a cargo el cual asciende a \$77.124.192.052 A folio 21, obra cd, el cual contiene el detalle de las obligaciones que sustentan el supuesto de admisibilidad descrito anteriormente. De folio 123 a 125, obra relación de los procesos judiciales iniciados en contra de la deudora.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 23 del memorial 2018-01-303340, obra certificación que manifiesta que la sociedad se encuentra incurso en causal de disolución a partir del 31 de diciembre de 2017, así las cosas se encuentra dentro del plazo establecido por la ley para enervar dicha causal. De folio 14 a 17 del memorial 2018-01-375076, obra copia del acta No. 214 de la Asamblea General de Accionistas, mediante la cual se informó la causal de disolución. De folio 8 a 12, se indican las medidas adoptadas con el fin de enervar la causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-303340, a folio 23 obra certificación en la que se expresa que la sociedad mantiene contabilidad d regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, y conserva de acuerdo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios. De la misma manera manifiesta que pertenece el grupo número 2 de NIIF	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 29 del memorial 2018-01-303340, mediante certificación manifiesta la sociedad que se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente, los cuales serán atendidos antes de la confirmación del cuerdo. A folio 30 expresa la sociedad que tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajares y aportes al sistema de seguridad social, los cuales serán cancelados antes de la audiencia de la confirmación del acuerdo. De folio 19 a 61 del memorial 2018-01-375076, obra detalle de las obligaciones vencidas por concepto de retenciones, aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a trabajadores.	X			



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-393486

Tipo: Salida Fecha: 30/06/2018 06:03:18 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011672

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Red Especializada en Transporte Redetrans SA

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

88927

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-01-304340 y 2018-01-305750 del 29 de junio y 3 de julio 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans SA, al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 400-114488 del 30 de julio de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-375076 del 15 de agosto de 2018, el apoderado de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de Insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Red especializa en Transporte Redetrans SA, con NIT 830.038.007 con domicilio en el municipio de Mosquera en la transversal 6 No. 13-05 La sociedad tiene por objeto social las actividades inherentes a la industria del transporte automotor en el territorio nacional para explotar comercialmente el negocio del transporte terrestre automotrizen todas sus modalidades y niveles con vehículos propios, asociados o que se afilien a ella. Así como la administración del servicio de transporte terrestre de carga prestado por terceras personas por recaudos de fletes o comisiones. (...) Obra certificado de existencia y representación legal de folio 11 a 16 del memorial 2018-01-303340	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada en memoraes 2018-01-303340 y 2018-305750, por Maria Fernanda Perdomo Pinto, Identificada con C.C 55.179.490 y portadora de la T.P.183.129 del C.S.J	X			

al proceso de reorganización empresarial, las deudas de todo tipo, incluidas las deudas por carácter prestacional o laboral, deben de ser reportadas ante la Superintendencia de Sociedades ya que las mismas entran a ser parte del plan de pagos del proceso de reorganización y se verán pagadas cuando la sociedad llegue al estado procesal en el cual se deben de hacer los pagos, teniéndose como prioridad las deudas de carácter laboral.

En su liquidación hay 2 columnas en las cuales hay conceptos laborales a su favor, estas dos columnas son las de DEVENGADOS y la de DEDUCIDOS. En la columna de devengados se muestran todos los conceptos a ser pagados en su liquidación y por ende, este muestra el gran total de su liquidación. En cambio, en la columna de deducidos, se incluyen:

- a. Todos los dineros que nacieron a la vida jurídica antes del 30 de agosto del año 2018, los cuales tienen la indicación "En reorganización", se le recuerda que los mismos serán pagados en su momento procesal y cuando sean autorizados por la Superintendencia de Sociedades.
 - b. Se incluye un anticipo de una quincena que se deduce de la liquidación.
 - c. Las deducciones de ley al sistema de salud y pensiones.
3. El pago de los emolumentos a los que tiene derecho se hará de acuerdo con la ley de reorganización y por lo mismo, lo invitamos a que se acerque al proceso y ejerza su derecho a hacer parte de proceso.

Las obligaciones a cargo de Redetrans S.A. por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, aportes a seguridad social, y/o acreencias laborales formarán parte del plan de pagos estipulado en el acuerdo de reorganización.

Una vez la autoridad competente así lo disponga, usted será contactado para informarle sobre el plan de pagos dentro del proceso de reorganización empresarial.

Se anexa a esta comunicación:

1. CD con los soportes de pago del señor IBAN MUÑOZ.
2. Copia simple del auto de admisión al proceso de reorganización empresarial de la ley 1116 del año 2006 con fecha 30 de agosto del año 2018.

Por lo anterior, tenga como contestada su petición.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO LÓPEZ VERA
Representante Legal
Redetrans S.A.

Bogotá D.C., Julio 4 de 2019

**Señor
IBAN MUÑOZ.
Ciudad**

**Asunto: Respuesta petición.
Respetado señor:**

Dando alcance a su petición, me permito informar que mediante radicado 2018-01-304340 del 29 de junio de 2018, se solicitó la admisión al proceso de reorganización empresarial conforme lo estipula el Régimen de Insolvencia Empresarial- Ley 1116 de 2006 - ante la Superintendencia de Sociedades; de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley, "A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso."

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, establece que estar en mora en aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización; lo anterior fue establecido por el Legislador para facilitar que el deudor que se encuentre en una situación de crisis económica, y que a pesar de tener obligaciones a su cargo por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores, o aportes a seguridad social y acreencias laborales, pueda acceder a un proceso de reorganización empresarial, de tal suerte que con la solicitud respectiva deberá acompañar un plan de pagos de tales acreencias, las cuales deberán satisfacerse a más tardar en el momento de confirmación del acuerdo de reorganización.

De acuerdo a la solicitud de reorganización interpuesta por la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE - REDETRANS, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No.2018-01-393486 del 30 de agosto de 2018, decidió admitir el proceso de reorganización de la Compañía.

Dado lo anterior, me permito proceder y contestar cada una de sus peticiones:

1. Dada la extensión de los documentos solicitados por usted, se anexa un CD en el cual se encuentran guardados los comprobantes de pagos que usted solicitó.
2. Como se explicó en párrafos anteriores la sociedad REDETRANS S.A., entró en un proceso de reorganización empresarial que se encuentra enmarcado en la ley 1116 del año 2006. Al haber sido admitidos como sociedad el 30 de agosto del año 2018

Santiago de Cali 02 de julio del 2019.

Señores

Empresa Redetrans Cali

Gerente Nelson Camacho - ciudad de Cali

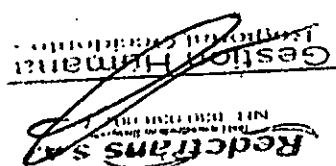
Cordial saludo

Yo Iban Muñoz mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali identificado con numero de ciudadanía 76 214 594 de Argelia cauca, de manera atenta y respetuosa me permito dirigirme ante ustedes en ejercicio de derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política y las disposiciones pertenecientes del código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

- 1 se me entreguen los respectivos comprobantes de pago a partir de la primera quincena del mes de abril del 2018 hasta el mes de enero del 2019. Otorgados al contrato laboral como auxiliar de bodega dentro de la empresa desde el año 2011 hasta enero del 2019 que se realizó el termino de mi contrato.
- 2 Se me explique de manera clara la forma de liquidación en cuanto a devengados y deducidos que no se me es claro.
- 3 La cancelación monetaria de dicha liquidación del contrato que un no se me ha cancelado.

Las anteriores pretensiones las fundamento con las siguientes razones:

- 1 la necesidad de verificar hasta que fecha se me fue descontada el préstamo obtenido con Davivienda por medio de la nómina en la empresa, para demostrar mi paz y salvo con el banco, ya que me encuentro con problemas jurídicos con el banco y reportado en la central de riesgos generando mala imagen a mi buen nombre.
- 2 No me son claras para las deducciones generadas por parte de la empresa en cuanto a:
 - a) Anticipo de quincena
 - b) Vacaciones en reorganización (en este ítem me deben dos periodos de vacaciones cumplidos)
 - c) Cesantías en reorganización
 - d) Intereses en reorganización
- 3 el contrato laboral fue dado por terminado el 25 del mes de enero del 2019 y ya ha transcurrido el tiempo requerido para hacer el pago de dicha liquidación, han transcurrido cinco meses desde la fecha del termino del contrato y aun no recibo pago.


Gestor Humana
Redetrans S.A.

1

02/07/2019
Nelson Camacho

Anexos

Copia del reporte generado por parte de Davivienda de sus respectivos abogados.

Copia de la liquidación del contrato que se me fue entregada.

Antemano Agradezco-su atención a la presente

Quedo atento a su pronta respuesta

Atentamente

Juan Muñoz

76214594

Iban Muñoz

CC. 76214594 De Argelia Cauca

TL: 310 220 85 54 – 318 502 8325

Dirección calle 1 Coeste # 82/17

Altonapoles Cali.



430/021/2004

Recibido por

ANOROTU MYJU

Santiago de Cali, 26 Junio de 2018

Departamento Gestión Humana:

Asunto: INFORMACION DAVIVIENDA

La presente es para solicitarle que por favor se consigne al banco Davivienda, la suma de 1'745.000 debido a que el día hoy recibí una llamada del banco reportándome el no pago de mi deuda desde noviembre del 2017, me informan que en caso de que no cancelen este valor pasaran cobro jurídico y me veré afectado ya que me embargaran mis inmuebles, consulte mis soportes de pago y aparecen los descuentos de libranza pero no los han pagado,

Por favor me ayudan con esto ya que en caso de que me embarguen según la información que me da mi abogado tendría que colocar una demanda al señor Carlos Lopez.

Redctrans S.A.
Red de Transporte de Pasajeros
TEL: 01 312 0201 1107

Gestión Humana
Regional Occidente

[Firma] 1.113.675.330.

Ivan Muñoz 76214594

Auxiliar Operaciones

Ivan Muñoz

C.C 76.214.594

GESTION HUMANA.



RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS

S.A.

830.038.007-7

COMPROBANTE DE PAGO

MUÑOZ IBAN			C.C			76.214.594	
Convenio: -							
NÓMINA A : 15/02/2018		PENSION: PORVENIR A.F.P.		SALUD: COMFENALCO VALLE			
BANCO: BBVA BANCO GANADERO		CUENTA : 395145386		BASICO: 781.242		CARGO : AUXILIAR DE OPERACIONES	
DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES	CANTIDAD	VALOR	
001050	Salario..	15,00	390.621	002205	Salud Empleado	15,00	16.081
001060	Recargo Nocturno	10,00	11.393	002210	Pensión Empleado	15,00	16.081
001300	Auxilio de Transporte	15,00	44.105	002505	Libranza Davivienda	18,00	110.942
				002520	Anticipo Quincena		50.000
SUBTOTAL			\$446.119,00	SUBTOTAL			\$193.104,00

\$253.015,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 402.014,00 Base Pen: 402.014,00 Base Ret: MéL.Ret: 1 % Ret: 0,00 Dias Vac Pend: 30,67

IBAN MUÑOZ



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76214594
NOMBRES	IBAN
APELLIDOS	MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
SUSPENSIÓN POR MORA.	COMPENALCO VALLE	CONTRIBUTIVO	29/01/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 07/11/2019 10:41:27 | Estación de origen: 200.29.103.65

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EDC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EDC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76214594

MUNOZ
 APELLIDOS

IBAN
 NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 04 MAY 1969

ARGELIA
 (CAUCA)


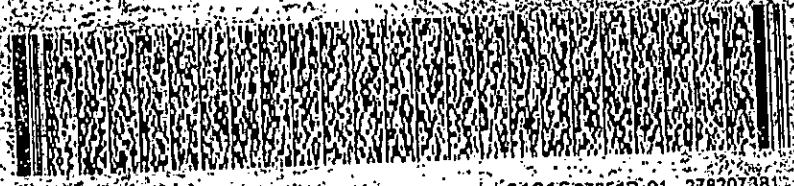
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 AB+ M
 ESTATURA G.S.-RH SEXO

31-OCT-1988 ARGELIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 JOAN CARLOS DALINDO YAHIA

A-1100500-36165277-M-0076214594-20071217 01916073518-01 278207381